RESOLUCIÓN 0793
14 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y HÁBITAT de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, delegada para contratar bajo el Decreto 016 del 03 de enero 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. Esto último, según lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; así mismo, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

3. Que, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna.

4. Que, Como parte de los preceptos y mandatos constitucionales, se determinan entre otros los fines del Estado que se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

 "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

5. Que, así mismo la Carta Constitucional hizo del Medio Ambiente un elemento esencial para el desarrollo humano, al igual que el establecimiento de su defensa como objetivo de principio dentro de la forma organizativa del Estado Social de Derecho, situación que se ve reflejada en que la misma carta sea llamada una constitución ecológica. Ya desde la concepción del estado en los artículos primero y segundo, además del artículo 1 que reconoce como inviolable el Derecho a la Vida, se hace referencia del tema medioambiental en su contenido, como base axiológica y deontológica de su defensa, y que por lo tanto tienen mucho que ver con la regulación de la "relación de la sociedad con la naturaleza" a la que se ha referido permanentemente la Corte Constitucional, así por ejemplo en la sentencia C - 595 incluye la siguiente referencia a la sentencia T-411 de 1992:

 "La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado.

 La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.

RESOLUCIÓN 0793

14 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones."

6. Que, Sustento de lo anterior, se refleja por ejemplo en la misma Constitución cuando se establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. En su artículo 79 establece:

 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"

7. Que, el artículo 80 de la Carta Política dice que *el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

8. Que, el artículo 95 numeral 8° de la Constitución Política establece, los deberes de la persona y el ciudadano, dentro de los cuales se encuentra entre otros, *el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

9. Que, más adelante, en los artículos 333 y 334 y artículos 365 al 370; institucionalizó el marco regulatorio constitucional de los servicios públicos, contemplando entre otros temas, los principios rectores, los mecanismos de control y vigilancia, el régimen económico, la asistencia estatal para algunos sectores de la población y el carácter finalista del Estado, en relación con los Servicios Públicos Domiciliarios. Así, por ejemplo, en el artículo 365 indica *que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que*

por lo tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

10. Que, con base en los anteriores preceptos se promulga la Ley 142 de 1994, la cual establece el marco regulatorio de los servicios públicos domiciliarios, para asegurar su prestación en términos de calidad, continuidad y eficiencia.

11. Que, el artículo 5° de la misma normativa señala que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, así:

Artículo 5. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos*:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazada por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

12. Que, dentro de los servicios públicos que se regulan, se encuentra el de aseo, que compone la gestión de las diferentes clases de residuos, el cual dentro de su componente técnico debe compaginarse con responsabilidades ambientales y sanitarias, por lo menos así lo indica el Decreto N° 2981 de 2013, al manifestar que el concepto de gestión integral de residuos sólidos implica el tratamiento técnico que menor impacto produzca sobre el medio ambiente.

13. Que, también el Decreto 2981 de 2013, en su artículo 88° refiere los deberes de los municipios, en cuanto a la elaboración, implementación y actualización continua del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales - PGIRS, en el cual se deben tener en cuenta lineamientos tendientes a: Reducir la generación de residuos sólidos desde el origen, aprovechamiento y valorización de residuo sólidos con potencial de reintroducción en las cadenas productivas.

14. Que, de tal manera que el derecho al servicio público domiciliario de aseo es esencial pues a él, no solo se vinculan la realización de derechos fundamentales como el de la salud y la vida, sino otros que trascienden a la esfera colectiva, como el medio ambiente.

15. Que, el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide el 25 de Noviembre de 2014 la Resolución N°0754, mediante la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, que las consideraciones de esta resolución citan el artículo 10° de la ley 1176 de 2007 que señala que "las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso de servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones

de las personas prestadoras de servicios públicos los cuales deben estar articulados con el Plan Departamental de Agua y Saneamiento". El mismo documento indica que según el parágrafo 1° del artículo 11° de la Ley 176 de 2007 se señal que las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos".

16. Que, la Resolución 0754 de 2014, entre otras cosas, define en su Artículo 6° que los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, deben ser incorporados en los planes de desarrollo municipales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales.

17. Que, en el Municipio de Rionegro la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS adoptado mediante Decreto municipal 140 del 26 de febrero de 2026, realizado conforme a los lineamientos de la Resolución 0754 de 2014, cuyas metas se resumen en aumentar la eficiencia del servicio público de aseo en el marco de la gestión integral de residuos, para controlar y reducir los impactos ambientales, generar economías de escala promoviendo soluciones integrales y regionales, en coordinación las entidades competentes a nivel nacional, regional y municipal; y para el caso de los aceites usados de cocina, estos hacen parte del programa 11 "Residuos especiales", por tanto su tratamiento queda incluido dentro del PGIRS.

18. Que, es de anotar que lo concerniente a los aceites de cocina usados fue regulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 316 de 2018, por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras que aplican a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de Aceite de Cocina Usado (ACU), que realizan actividades de recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de aceites de cocina usados, dentro del marco de la gestión y cumpliendo con los requerimientos de la normativa vigente. Allí quedó prescrito en el artículo 1 como obligaciones de las

entidades territoriales que: Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, deberán:

a. *Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados por parte de los generadores de ACU.*
b. *Facilitar alianzas con los gestores de ACU para mejorar la recolección y el manejo de los mismos.*

19. Que, aunque el aceite vegetal usado no está catalogado como un Residuo o Desecho Peligroso RESPEL, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejó de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", hoy en día Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Titulo 6, Capitulo 1, Sección 6. Es de especial manejo debido a que impacta la salud humana y el ambiente.

20. Que, por ello, teniendo en cuenta que la gestión sostenible de todos los residuos que generamos es no sólo una obligación legal que todos debemos cumplir, sino un gesto de compromiso a favor de nuestro entorno para que nosotros, nuestros hijos y generaciones futuras podamos disfrutar de un Medio Ambiente saludable, teniendo en cuenta la línea estratégica Cuidado de la casa común, para contribuir en el cumplimiento del Plan de Desarrollo de nuestro municipio "RIONEGRO CIUDAD DEL BIENESTAR".

21. Impacto ambiental:

Entre los impactos ambientales generados por la inadecuada gestión de los aceites de cocina usados, se encuentran principalmente:

22. Impacto al recurso hídrico:

Un pequeño porcentaje de los aceites vegetales usados se recoge como vertido controlado y se recicla, sin embargo, la mayor parte de estos aceites son vertidos al sifón representando una carga contaminante al sistema de

alcantarillado, problemas en las redes de saneamiento y sobrecostos en las plantas de tratamiento de aguas residuales. En los lugares donde no hay planta de tratamiento de aguas residuales habría un impacto mayor en el cuerpo de agua superficial receptor afectando su capacidad de intercambio de oxígeno y altera el ecosistema.

Un litro de aceite vegetal usado puede contaminar hasta 1.000 litros de agua, lo que representa la cantidad de agua que toma una persona promedio durante un año (Instituto Nacional de Tecnología Industrial de la Argentina-INTI, 2008).

Los aceites y grasas se encuentran presentes en las aguas servidas domésticas como un contaminante más de estas, el cual se incorpora a ellas en gran medida por el vertido de aceite doméstico al alcantarillado. Estos desechos al tener baja solubilidad en el agua, baja densidad y baja o nula biodegradabilidad pueden generar costras flotantes o adherirse en las tuberías y paredes de las obras sanitarias, tanto como redes de alcantarillado, plantas elevadoras y plantas de tratamiento de aguas servidas (Dirección General de Obras Públicas de Chile, 2015).

Existe un riesgo permanente asociado a la prestación del servicio por parte de las empresas sanitarias, lo cual afecta directa o indirectamente a los clientes y/o comunidad, así respecto de las redes de alcantarillado estos desechos generan obstrucciones y pérdida de presión del agua, a su vez, las altas concentraciones de aceites y grasas en la línea de aguas del tratamiento de aguas servidas derivan en malos olores, atracción de vectores (ratones y moscas), baja calidad del efluente, aumento de costos por inversión en infraestructura e incumplimientos normativos (Dirección General de Obras Públicas de Chile. 2015).

En las redes de saneamiento los aceites vegetales usados, al unirse con restos de los detergentes y jabones, llegan a provocar en zonas de los colectores sujetas a velocidades bajas (poca pendiente, quiebros, bombeos), así como en desagües generales de viviendas, las denominadas "bolas de grasa", capaces de generar situaciones de atascos en colectores y elementos anexos, roturas y puestas en carga de estos. Además, dificultan el intercambio

gaseoso entre agua residual y aire en contacto con ella, aumentando la progresiva anoxia del agua residual a lo largo de los colectores, con lo que llega a las plantas de tratamiento de aguas residuales con mínimos contenidos en oxígeno, a su vez se incrementan los costos de depuración en la planta (González, 2012).

23. Impacto al suelo:

Al contrario de lo que ocurre con los aceites y grasas industriales, que en su mayor parte se obtienen del petróleo, los aceites y grasas vegetales son en su inmensa mayoría toxicológicamente inofensivos y se degradan biológicamente, sin embargo, el vertimiento directo de los aceites vegetales al suelo puede causar: erosión, perdidas de fertilidad del suelo, destrucción de hábitat para animales (estruplan 2003).

Sí se dispone el aceite vegetal usado directamente en los sitios de disposición final de basura, contribuye a la generación y permeabilidad de los lixiviados. La materia orgánica presente en los residuos sólidos urbanos se degrada formando el lixiviado. Este líquido arrastra todo tipo de sustancias nocivas (hasta 200 compuestos diferentes), algunos de ellos tóxicos y hasta cancerígenos. La humedad de los residuos y la lluvia son los dos factores principales que aceleran la generación de lixiviados. Si no se controlan adecuadamente, los lixiviados pueden contaminar los suelos y las aguas superficiales y subterráneas (acuíferos). Como se trata de un proceso contaminante que se produce de manera lenta, sus efectos no suelen percibirse hasta varios años después (REOIL, 2010).

Además, se ha identificado impactos a la salud humana, asociados a enfermedades como el cáncer ya que debido a reutilizar muchas veces un aceite de fritura para consumo es potencialmente cancerígeno por la producción de acrilamidas. En el orden social el comercio ilegal de ACU perjudica no solo la salud de los consumidores sino también al sector que produce legalmente aceite vegetal.

24. Contexto Municipal

La población de Rionegro ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años, según DANE la población para el año 2026 es de 156.303 habitantes y se proyecta que en 2050 alcance los 339.399 habitantes, lo que ha llevado a un crecimiento en los establecimientos comerciales entre ellos los restaurantes y demás establecimientos con diferentes ofertas gastronómicas, estos creados como alternativa de sostenibilidad familiar; ubicados en diferentes sectores del Municipio.

Como consecuencia de lo anterior se ha aumentado la generación de aceite de cocina usado y se ha evidenciado el inadecuado manejo que se le da a este residuo, depositándolo a la red de alcantarillado principalmente, lo que aumenta el deterioro de las fuentes hídricas del Municipio y genera problemas en las redes de alcantarillado por taponamientos, con las consecuencias que ello conlleva como riesgos de inundaciones, sobrecostos en el mantenimiento y operación de dichas redes.

El aceite vegetal resulta imprescindible en las cocinas para preparar los alimentos, por lo que el consumo es continuo y así mismo la generación de residuos provenientes de este. Sin embargo, como es evidente la razón por la cual la comunidad no le da un manejo y disposición adecuada al aceite de cocina usado, es la falta de educación sobre la gestión adecuada de los residuos de ACU, no existe una cultura ciudadana para darle una buena disposición a este residuo, por lo que la conservación de los recursos naturales y la mejora de la calidad ambiental requiere de la disminución y consumo responsable e inteligente, además de herramientas tales como un sistema de almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de este tipo de residuos.

Esto implica diseñar estrategias que permitan y faciliten a las personas realizar buenas prácticas desde sus diferentes actividades, dándole un buen manejo al aceite de cocina usado. Es importante igualmente pensar en una empresa dentro del municipio de Rionegro, para la producción de biodiesel, que utilice el aceite de cocina usado como materia prima, que recolecten este residuo. Existen personas que recogen clandestinamente, pero no siempre con los mismos fines; concurre un gran potencial de materia prima que no ha sido aprovechado en su totalidad. precisamente por la existencia de un

mercado que no ha sido explotado y que en este momento puede influir en el retraso de los procesos requeridos en las plantas productoras de biodiesel para llevar a cabo su operación y lograr una eficiencia en la obtención de su producto final.

Se puede resaltar que desde el año 2020 se han implementado acciones que han permitido avanzar en la correcta gestión de los aceites usados de cocina en el Municipio de Rionegro, siendo un reto significativo continuar por la senda del avance en la implementación de un proyecto de impacto continuo, la socialización, el mantenimiento y la ampliación en la cobertura, debe ser el reto por asumir en esta anualidad y las siguientes.

A través del Convenio Interadministrativo 10.14.00-22.07-010-2025 se instalaron 10 contendores para el almacenamiento de los aceites usados de cocina en las unidades residenciales Canto, Nativa, Panorama, Parque Barro Blanco-Eucalipto, Portón de Tranvía y Torres del Campo; en las instituciones educativas del Liceo Concejo, Josefina Muñoz González, Eduardo Uribe, y en la Secretaría de Hábitat.

Durante el desarrollo de este convenio se capacitaron en el uso adecuado de los aceites de cocina usados 1.453 usuarios residenciales, 1737 estudiantes, 609 grandes generadores de ACU y 224 funcionarios públicos. Así, se logró recolectar 847 litros de aceites usados de cocina que fueron aprovechados.

El éxito del proyecto radicó en la instalación de los contenedores en unidades residenciales que cuentan con administración y vigilancia, y que, sumado a la labor educativa y el cumplimiento operativo de mantenimiento y recolección, hacen que el proyecto pueda contar con continuidad.

Para el presente proyecto se planea ubicar dos contenedores de almacenamiento de ACU en unidades residenciales de la zona urbana y capacitar 2.500 personas entre usuarios residenciales y generadores de ACU.

25. Que, por la naturaleza jurídica de las partes que intervienen en la relación contractual, el presente proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, mediante la celebración de un convenio

interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que establecen que la contratación entre entidades estatales se adelanta mediante contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del convenio guarden relación directa con el objeto legal o reglamentario de la entidad ejecutora, por lo tanto le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

26. Que, de igual forma, la celebración del presente convenio desarrolla los principios de coordinación, colaboración y concurrencia administrativa previstos en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, conforme a los cuales las entidades públicas deben armonizar el ejercicio de sus funciones y pueden asociarse o celebrar convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios a su cargo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y una gestión pública eficiente.

27. Que, en tal sentido y de acuerdo a la naturaleza jurídica de MASORA, al ser una entidad de naturaleza pública, que dentro del desarrollo de su objeto se encuentra el de brindar apoyo a los municipios de la región, como el de desarrollar la prestación de servicios públicos, y al contar con la idoneidad y la experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto es la actualización de planes de gestión integral de residuos, hacen de Masora un aliado estratégico para el cumplimiento de los fines del estado y por tanto, es viable la suscripción de un contrato interadministrativo entre Masora y el municipio de Rionegro.

28. Que, el análisis que soporta la necesidad de la contratación, los fundamentos jurídicos, la justificación, análisis del sector y el criterio de selección, se encuentran descritos en los Estudios Previos, documento que forma parte integral del convenio.

29. Que el presente convenio fue aprobado en el Comité de Contratación No. 43 del 04 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN 0793
14 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

30. Que el presente convenio cuenta por parte del Municipio con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1086 del 12 de agosto de 2026

31. Que el término de duración del presente convenio es de TRES (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

32. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONVENIO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y YULY ANDREA OSPINA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.961.856, quien actúa en calidad de Subdirectora Juridica de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "MASORA", identificada con NIT. 800.183.770-1.

33. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE, justificada la celebración del contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, con YULY ANDREA OSPINA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.961.856, quien actúa en calidad de Subdirectora Juridica de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "MASORA", identificada con NIT. 800.183.770-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del Contrato Interadministrativo cuyo objeto consiste en *CONVENIO INTERADMINISTRATIVO*

RESOLUCIÓN 0793
14 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "USO, MANEJO ADECUADO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA". con un plazo de TRES (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Dar, cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "MASORA".

ARTÍCULO CUARTO: El valor estimado es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS ($150.280.692) discriminados así:

USO Y MANEJO ADECUADO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA					
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Coordinación, supervisión y seguimiento del proyecto	Coordinar las acciones administrativas, técnicas, operativas y formativas	Mes	3	$ 6.500.000	$ 19.500.000
Suministro, transporte y puesta en funcionamiento de nuevos puntos fijos de recolección y almacenamiento de ACU.	Suministro, transporte y puesta en funcionamiento de nuevos puntos fijos de recolección y almacenamiento de ACU, en propiedad horizontal e Instituciones Educativas	Unidad	7	$ 6.789.206	$ 47.524.442
Acciones de Mantenimiento y seguimiento técnico	Mantenimiento semanal a los puntos de recolección de los ACU ubicados en diferentes sectores del Municipio de Rionegro	Unidad	204	$ 100.000	$ 20.400.000
Unidad de seguimiento y capacitación	Visitas a establecimientos de comercio, Instituciones Educativas, Unidades residenciales donde capacitan acerca del manejo del ACU y realizan entrega de publicidad	Unidad	2500	$ 10.000	$ 25.000.000
	Material educativo plegables	Unidad	3.000	$ 800	$ 2.400.000
	Volantes media carta a tres tintas	Unidad	2.500	$ 340	$ 850.000
Transporte especializado con conductor para recolección y disposición final del ACU	Transporte especializado con conductor para recolección y disposición final del ACU	Días	24	$ 650.000	$ 15.600.000

USO Y MANEJO ADECUADO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA					
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Almacenamiento temporal y pretratamiento para el aprovechamiento y/o disposición final de ACU:	Alquiler de bodega para acopio del ACU, adecuada según especificaciones técnicas	Mes	3	$ 4.900.000	$ 14.700.000
	Disposición final de residuos líquidos no aprovechables	Kg	1325	$ 3.250	$ 4.306.250
VALOR TOTAL DEL PROYECTO					**$ 150.280.692**

En el presente convenio, el municipio aportará en dinero el 98% del valor total equivalente a CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 147.030.692) y el conveniente MASORA aportará el 2% equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 3.250.000), así:

Detalle aporte MASORA:

El aporte de Masora será en la actividad "Unidad de seguimiento y capacitación" con el siguiente aporte en especie:

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CAPACITACION			Cantidad	valor Unitario	**Total actividad**	**Aporte MASORA**
APORTE MASORA	Volantes media carta a tres tintas	Unidad	$ 2.500	340	$ 850.000	$ 3.250.000
	Material educativo plegables	Unidad	$ 3.000	800	$ 2.400.000	

Es decir que el presupuesto oficial quedaría así:

Aporte del municipio: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 147.030.692)

Aporte de Masora en especie: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 3.250.000)

RESOLUCIÓN 0793

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia 14 SEP 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO
Secretaria de medio ambiente y hábitat

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Silvia Zapata Valencia PU / subsecretaría-de contratación		11-09-2026
Revisó	Juliana Sofía Henao Holguín / Subsecretaria de contratación		11/09/26.
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			